

MEMORIA RECTIFICATIVA DE LA DE 11 DE MARZO DE 2023 TRAS INFORME AJ-CSPES 2026/45 PRECEPTIVO SOBRE EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN SEVILLA.

EXPTE.: SPER – 01/2026

CONTR 2026/78056

El informe refleja los siguientes defectos que deben ser subsanados:

1.- La proyección que a efectos de precio contractual para el 2028 haga el PCAP debe motivarse en la doctrina asentada por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en Informe 23/2025, de 3 de noviembre.

En la Memoria Justificativa se aborda este punto en el apartado **4.- DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DESGLOSE DE COSTES DE VALORACIÓN ECONÓMICA**. En concreto se dice:

“Año 2028

Al tener el convenio colectivo de aplicación una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, para el cálculo de los costes salariales para el año 2028, se han incrementado todos los conceptos salariales correspondientes al año 2027 en un 3,5 % en previsión de un incremento medio del IPC en ese porcentaje. Con dicho incremento el coste total del salario de un trabajador con la jornada máxima en la empresa y la máxima antigüedad para el año 2028 sería de 26.829,82 €.”

Pues bien, conforme al Informe del Letrado quedaría redactado de la siguiente forma:

Año 2028

Al tener el convenio colectivo de aplicación una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, y no abarcar todo el período de duración del contrato, quedando fuera del mismo la cuantificación del año 2028, y viendo lo establecido en el Informe emitido por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en Informe 23/2025, de 3 de noviembre, se concluye que, analizado el Convenio vigente para este contrato no recoge cláusula de revisión salarial, por lo que teniendo en cuenta que en todo Convenio rige la ultractividad ex art. 86 ET, y dado que el Convenio en sí no fija un criterio al respecto, se ha hecho un estudio de la proporcionalidad en el incremento de las anualidades fijadas en el propio Convenio, viendo que la misma se corresponde con el 3,5%, por lo que a falta de otro criterio éste es el que se ha establecido. Con dicho incremento el coste total del salario de un trabajador con la jornada máxima en la empresa y la máxima antigüedad para el año 2028 sería de 26.829,82 €.

2.-No se motiva la cuantificación del resto de partidas.

Avenida Luis Montoto, 87.
41071 Sevilla

Teléf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47
dt.se.csalud@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ISABEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ	30/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm6EFBN8Y6J83FX9KC3MDB8FXH5	PÁG. 1/3



En la Memoria Justificativa se aborda este punto en el apartado **4.- DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DESGLOSE DE COSTES DE VALORACIÓN ECONÓMICA**. En concreto se dice:

“Se ha tomado también una cifra para determinar cuál sería el coste de los productos de limpieza y de maquinaria, que se ha calculado en un 10% sobre el coste de personal, suponiendo un total de 9.418,5 €

- Tratamiento de plagas (DDD): 2.800 €

- Abrillantado de suelos, como trabajo extraordinario una vez al año: 20.000 €”

Pues bien, conforme al Informe del Letrado quedaría redactado de la siguiente forma:

-Se ha tomado también una cifra para determinar cuál sería el **coste de los productos de limpieza y de maquinaria**, que se ha calculado en un 10% sobre el coste de personal, suponiendo un total de 9.418,5 €.

La imputación de un 10% del coste de personal en concepto de materiales de limpieza y maquinaria se fundamenta en criterios técnicos, económicos y operativos habituales en el sector de los servicios de limpieza. Este porcentaje refleja de forma proporcionada y razonable los recursos necesarios para garantizar la correcta ejecución del servicio.

Por una parte, los servicios de limpieza requieren un consumo constante y no sustituible de materiales tales como:

- Productos químicos (detergentes, desinfectantes, desengrasantes, ambientadores)
- Material fungible (bayetas, mopas, bolsas, papel, guantes)
- Utillaje básico (mangos, fregonas, cubos, cepillos)

Estos materiales deben reponerse de forma periódica para mantener los estándares de higiene exigidos.

Por otra parte, la maquinaria necesaria para la prestación del servicio —aspiradores, fregadoras, barredoras, rotativas, carros de limpieza— implica:

- Amortización del equipo
- Mantenimiento preventivo y correctivo
- Sustitución por desgaste
- Consumo energético y accesorios (baterías, filtros, discos)

- Tratamiento de plagas (DDD): 2.800 €

Los tres tipos de tratamiento indicados en el PPT se realizarán con carácter trimestral, efectuándose además durante el año, un tratamiento de choque en la época de mayor abundancia de individuos jóvenes o de eclosión de huevos, así como todas las actuaciones correctivas que sean precisas.

No obstante, la periodicidad indicada anteriormente, el responsable del contrato podrá indicar otros periodos de ejecución de los trabajos a realizar para garantizar una correcta limpieza del edificio.

Además, puede ser necesario aumentar dicha periodicidad, debido a imprevistos como los ocasionados por agentes meteorológicos, etc. Dado el carácter excepcional de estos trabajos no conllevarán un incremento en el coste del contrato.

Por ello, y teniendo en cuenta que el sótano de la Delegación Territorial sede de Luis Montoto 87 tiene una superficie de 1.118,26 m² y la superficie de la sede de la UMVI en Madre Dolores Márquez s/n es una planta baja con una superficie de 1.117 m², y que las actuaciones a realizar no está completamente determinadas pues dependen de las incidencias que se vayan produciendo, hemos cuantificado el m² en 0,62 € estimando dos actuaciones al año.

- Abrillantado de suelos, como trabajo extraordinario según periodicidad fijada en el PPT: 20.000 €.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ISABEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ

30/03/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm6EFBN8Y6J83FX9KC3MDB8FXH5

PÁG. 2/3



El abrillantado de suelos se incluye como partida independiente debido a que constituye un tratamiento técnico especializado, distinto de la limpieza ordinaria, que requiere maquinaria específica, productos cristalizadores y personal cualificado. Este servicio tiene como objetivo garantizar la conservación del pavimento, mejorar su aspecto estético y mantener los estándares de calidad establecidos en el contrato. Su periodicidad y coste diferenciado justifican su desglosado como unidad propia.

El abrillantado no es una tarea rutinaria. Requiere:

- Maquinaria específica (rotativas, abrillantadoras, discos especiales).
- Productos químicos concretos (cristalizadores, selladores, ceras).
- Personal formado en técnicas de tratamiento de suelos.

Esto lo convierte en un servicio técnico independiente, no comparable a la limpieza diaria.

No obstante en la presente cuantificación del servicio de limpieza ya ha sido incorporado una partida relativa tanto a la maquinaria específica como a los productos a utilizar, por lo que el importe en concreto consignado se refiere a un sobre coste de personal que tiene que realizar el servicio.

Los trabajos a realizar tienen una periodicidad semestral y mensual.

Con carácter semestral hay que realizar 2.414,17m² x 2=4.828,34m²

Con carácter anual hay que realizar 3.362,96 m²

Lo que arroja un total de metros en los dos años de duración del contrato de 16.382,6 m², por lo que se ha cuantificado un precio de 1,22 el m², como complemento a la tarea de abrillantado, ya que los precios de mercado oscilan entre 6€ y 13€ para una prestación del servicio incluyendo todos los costes. Habiendo realizado un redondeo de la cantidad.

3.- No se justifica porque no se realiza desagregación por género.

Al respecto incluimos lo siguiente:

“Según lo estipulado en su artículo 10.9 del mencionado convenio, no se establece desagregación por género, por lo que no procede reconocer diferencia salarial.”

4.-Justificación de la no división del contrato en lotes: Conforme al Informe queda redactado de la siguiente forma:

No se ha contemplado su división en lotes porque las actividades a realizar para cumplir la función de limpieza objeto del contrato presentan una naturaleza homogénea, y su división en lotes puede dificultar la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico (art. 99.3 LCSP).

Se hacen las siguientes observaciones que quedan resueltas de la siguiente forma:

5.- Anexo 1.13. Se retira la exigencia de un **seguro de responsabilidad civil** como obligación del contratista

6.- Anexo 1.15. La **modificación del contrato** n.º 3 se redacta así:

3.Por insuficiencia de personal laboral adscrito a esta Delegación Territorial que presta sus servicios en horario de mañana, ya que están próximas las jubilaciones de dos efectivos en este año en curso, quedando reducida a la mitad la plantilla que presta el servicio, se podrá modificar el número de horas a realizar por el contratista, así como la posibilidad de que parte del servicio se pueda realizar en horario de mañana.

Alcance y límites de la modificación:

Podrá implicar un aumento del precio del contrato en la misma proporción en la que se modifiquen el número de horas necesarias para la realización del servicio objeto del contrato, sin que pueda afectar a más del 20% del importe del contrato.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE SALUD Y CONSUMO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ISABEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ

30/03/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm6EFBN8Y6J83FX9KC3MDB8FXH5

PÁG. 3/3

